

Medidas de Austeridad, Racionalidad y gastos de personal a aplicarse durante el Año Fiscal 2008 para las empresas bajo el ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE

DECRETO SUPREMO Nº 220-2007-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 5 del artículo 2º de la Ley Nº 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, dispone que la regulación general referida a materias presupuestarias es de aplicación a FONAFE y a las empresas bajo su ámbito -en el marco de la Ley Nº 27170-, sólo y exclusivamente cuando así lo señale expresamente la citada Ley General;

Que, como parte de la implementación y aplicación de la política presupuestaria del Estado, y en ejercicio del principio de anualidad que rige tales materias, se aprobó la Ley Nº 29142 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, la misma que por su naturaleza se encuentra regida por los alcances generales de la Ley Nº 28411;

Que, de acuerdo al inciso a) de la Primera Disposición Transitoria de la Ley Nº 29142 deberá aprobarse antes del 1 de enero de 2008, mediante decreto supremo las medidas de austeridad, racionalidad y gastos de personal a aplicarse durante el Año Fiscal 2008, para las empresas bajo el ámbito de FONAFE;

Que, según lo dispuesto en la Ley Nº 27170, FONAFE se encarga de normar y dirigir la actividad empresarial del Estado, para lo cual emite Directivas regulando diversos aspectos relacionados con la ejecución presupuestal de las empresas bajo su ámbito;

De conformidad con lo establecido en el inciso a) de la Primera Disposición Transitoria de la Ley Nº 29142 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008 y el numeral 8 del artículo 118º de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1º.- Medidas de austeridad para las empresas bajo el ámbito de FONAFE

Suspéndase la contratación de nuevo personal en las empresas bajo el ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE.

Dicha suspensión no incluye:

(i) Las contrataciones para el reemplazo del personal que hubiera sido contratado temporalmente en la empresa por efecto de un incremento de la producción o el inicio de una actividad.

(ii) Las contrataciones requeridas para atender el incremento de la producción o el inicio de una actividad, de carácter temporal, para lo cual las empresas presentarán sus solicitudes al Directorio de FONAFE, debidamente aprobadas por sus directorios y acompañadas del sustento técnico y presupuestario correspondiente. La aprobación de las solicitudes podrá condicionarse al cumplimiento de metas de gestión por parte de las empresas.

Artículo 2º.- Plaza presupuestada y vacante

En el caso de los ex trabajadores que hayan optado por la reincorporación o reubicación laboral dentro del Programa Extraordinario de Acceso a Beneficios dispuesto por la Ley Nº 27803, el beneficio se ejecutará en las plazas presupuestadas y vacantes de empresas del

Estado, informadas al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10º y 11º de la Ley Nº 27803.

Artículo 3º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil siete.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

LUIS CARRANZA UGARTE
Ministro de Economía y Finanzas